

En virtud de lo acordado en el capítulo  
 de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784  
 que se dio para que se reformasen los  
 estatutos de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de 1784 para que se reformasen los  
 estatutos de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de 1784 para que se reformasen los  
 estatutos de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de 1784 para que se reformasen los  
 estatutos de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de 1784 para que se reformasen los  
 estatutos de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de 1784 para que se reformasen los

- 1.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 2.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 3.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 4.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 5.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 6.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 7.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 8.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 9.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784
- 10.º En el prebilegio de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1784

